

**RESOLUCION GERENCIAL N° 684 -2023-MDI-GDUyR**

CODIGO TRAMITE

137101-12<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?i=3951406p=30211>

Fecha: Independencia, 21 DIC. 2023

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 137101-0 de fecha 27FEB.2023, incoado por la administrada Luz Ariela Jesús García, **sobre oposición a todo trámite administrativo**, expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2022, sobre trámite de Certificado de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos y Tributarios, expediente administrativo N° 99263-7 del 05ABR.2023, sobre descargo contra oposición y el Informe Legal N° 00092-MDI-GDUyR/rpt del 14DIC.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 160° prescribe respecto a la acumulación de procedimientos estableciendo lo siguiente: **La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;** en ese contexto, en el presente procedimiento administrativo se hace oportuno la acumulación de los expedientes que corren en autos por su conexión lógica y legal;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamenta esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del Debido Procedimiento.-**





- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, **el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función;

Que, el Artículo 1° Inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"***;

Que, esta Municipalidad como integrante del Estado Peruano, desarrolla sus actividades eminentemente administrativas, por tanto, sus diversos pronunciamientos a través de Resoluciones y otros actos, son de naturaleza administrativa, por ende, se basa estrictamente y principalmente a los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en ese sentido, su pronunciamiento estará sometida a lo que se señala en dicho dispositivo municipal;

Que, a través del expediente administrativo N° 137101-0 de fecha 27FEB.2023, la administrada **Luz Ariela Jesús García**, debidamente identificada con documento nacional de identidad N° 7048557, recurre ante esta Corporación Municipal con la finalidad de presentar oposición a los trámites administrativos que está realizando ante esta Corporación Municipal, la persona de Emiliano Alejandro Alejo Florentino, quien ha solicitado la expedición de certificado de posesión para fines de factibilidad de servicios básico y tributarios, sorprendiendo a la autoridad municipal para adquirir ciertos documentos de posesión y posteriormente hacerse de manera ilegal de la propiedad de la opositora;

Que, la mencionada opositora manifiesta que cuenta con el respectivo título de propiedad, realizada a través del contrato de compraventa de fecha 23MAY.2000, escritura pública N° 1405, con la intervención del ex notario de la provincia de Huaraz, Máximo Jacome Gonzales, título donde intervino doña Angelica Margarita García Pizarro, en representación de la opositora Luz Ariela Jesús García por ser menor en esa oportunidad. En dicho título se adquirieron varios predios de: 78.50 m2, 231.65 m2, 159.65 m2, 147.65 m2, 222.65 m2 y 85.39 m2, respetivamente, y todos los predios debidamente identificados con sus medidas y colindancias respectivas, y ubicados en la Urb. Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;



Que, mediante el expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2022, el administrado Emiliano Alejandro Alejo Florentino, recurre ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar certificado de posesión para la factibilidad de servicios básicos y tributarios, y para lo cual ha presentado ciertos documentos que exige el Tupa Municipal, como las declaraciones juradas de testigos quienes manifiestan que la persona de Emiliano Alejandro Alejo Florentino vendría ejerciendo posesión en la forma de ley de un predio ubicado en el Barrio Los Olivos, dichas personas son: Gladys Lucy Cantero Blas, Joel Leonardo Trigoso Haro, Marcelino Ricardo Sánchez Quito y María Delfina Sánchez Quito, respectivamente, declaraciones juradas certificados por el Juez de Paz del Sector Los Olivos, dicho Juez actuó ejerciendo funciones notariales, cuando lo correcto era realizarlo ante un Notario nombrado para tal efecto, máxime el Sector Los Olivos se encuentra en zona Urbana de la provincia de Huaraz, donde existen cinco notarios debidamente acreditados y nombrados para desarrollar sus laborales de acuerdo a la Ley N° 27333;

Que, posteriormente, con el expediente administrativo N° 99263-7 del 05ABR.2023, el administrado Emiliano Alejandro Alejo Florentino, presenta su descargo sobre el pedido de oposición presentado por la administrada Luz Ariela Jesús García, manifestando que es quien ejerce posesión del predio ubicado en el Sector Los Olivos por más de diez años en la forma de ley, así como ha presentado los documentos donde cuatro testigos han verificado sus declaraciones juradas que la persona de Emiliano Alejandro Alejo Florentino, es quien viene ejerciendo posesión del respectivo predio, habiendo realizado dichas declaraciones ante el Juez de Paz Letrado del Barrio de los Olivos, y que, la citada opositora no ha acreditado prueba alguna que le legitime su oposición, por lo que solicita que dicha pretensión sea declarada improcedente, por no tener evidencias que determine su derecho a su propiedad.

REVISION Y ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS:

Que, corre en autos un acta de inspección de fecha 27JUN.2023, donde el abogado de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, ha constatado el predio que es materia de oposición, donde se puede advertir que dicha acta solo menciona las características físicas de un predio, su ubicación y si cuenta con los servicios básicos para habitarla, dicha acta no se encuentra dentro de las formalidades que exige el Tupa Municipal, es decir, la autoridad municipal debe actuar de acuerdo al procedimiento administrativo señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en dicha diligencia, no se indica con que finalidad se verifico y/o cual fue su resultado, máxime si ningún testigo o vecinos del sector, han firmado dicho documento, por tanto, dicho instrumento no debe tenerse en cuenta para ningún trámite de acuerdo a ley;

Que, de la revisión de la escritura de compraventa N° 1405 de fecha 3MAY.2000, realizado ante el extinto notario de la provincia de Huaraz, Máximo Jacome Gonzales, está probado con los documentos de ley, que la persona de Luz Ariela Jesús García es la legítima propietaria de los predios que se hacen mención en el referido instrumento de compraventa; en consecuencia, es legal que se acepte y se declare procedente el pedido de **OPOSICION**, presentado por Luz Ariela Jesús García, en contra de los trámites administrativos sobre: Certificado de posesión para factibilidad de servicios básico y tributarios, incoado por **Emiliano Alejandro Alejo Florentino**, a través del expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2023. Máxime si el artículo 923° del Código Civil señala: **La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley;**

Que, el pedido de Luz Ariela Jesús García sobre oposición a trámite administrativo y dirigido en contra del administrado Emiliano Alejandro Alejo Florentino, es procedente, por cuanto, la opositora ha probado documentadamente tener derechos reales sobre el predio que adquirió de manera legal. En ese sentido, procédase con la emisión del acto administrativo en la forma de ley y notifíquese para los efectos que correspondan;



Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, el petitorio contenido en el expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2022, sobre otorgamiento de certificado de posesión para factibilidad de servicios básico y tributarios, iniciado por Emiliano Alejandro Alejo Florentino, debe ser declarado improcedente, asimismo, declárese de la misma forma el descargo presentado mediante el expediente administrativo N° 99263-7 del 05ABR.2023, por cuanto, el predio ubicado en el Sector Lo Olivos, cuenta con título de propiedad a nombre de la administrada Luz Ariela Jesús García, quien ha demostrado tener legitimidad para oponerse a los tramites administrados solicitados por Emiliano Alejandro Alejo Florentino;

Que, finalmente, la competencia municipal puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando exista documentadamente que, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, por las razones vertidas, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda en no tener en cuenta lo opinado en el Informe Legal N° 1045-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 09NOV.2023, por no estar ajustado a derecho;

Que, por las razones antes vertidas, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es de parecer que el pedido de oposición presentado a través del expediente administrativo N° 137101-0 del 27FEB.2023, por Luz Ariela Jesús García, sea declarada PROCEDENTE y se expida el acto administrativo que corresponda y se proceda con su notificación correspondiente a las partes involucradas en sus domicilios señalados en autos para los fines de ley;

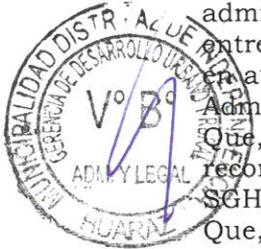
Que, en merito a los efectos del artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, Acumulación de solicitudes En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Por tanto, ACUMULAR el expediente administrativo Nro. 99263-0 del 20JUN.2022 al principal - expediente administrativo Nro. 137101-0 del 27FEB.2023, sobre **OPOSICION** a trámites administrativos;

Que, con respecto al derecho a ofrecer y producir pruebas, esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final;

Que, en ese orden de ideas y de toda la documentación adjuntada al presente tramite si existe una suficiente actividad probatoria que crea certeza respecto a los hechos materia de oposición y nulidad, por ende, está acreditado de manera indubitable que la administrada Luz Ariela Jesus Garcia, es propietario del predio ubicado en el sector de Loos Olivos S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y que lo acreditan adjuntado su respectivo testimonio de compraventa de fecha 17 de marzo del año 2017, razón por la cual debe declararse improcedente la presente oposición;

Que, de los documentos presentados por la administrada opositora, demuestra en relación a la cuestión procesal de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, es menester traer a colación el artículo 62° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) quienes lo promueven como titulares de derecho o intereses legítimos individuales o colectivos, y ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, de lo expuesto, se puede concluir que la legitimidad constituye la relación de la titularidad que existe entre las partes y los intereses sustanciales invocados por ella, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés individual (persona afectada), recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la entidad de la persona que recurre a la administración a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular o persona afectada;





Que, teniendo consideración de los artículos precitados así como habiendo revisado los recaudos procesales obrantes en el expediente principal, resulta oportuno precisar, que el administrado Mercurio Gonzalo Reyes Domínguez, en su condición de propietario de acuerdo a la escritura pública de Compraventa que adjunta al presente trámite de nulidad, tienen legitimada para obrar, actual y probado en el presente procedimiento, ya que poseen una actitud jurídicamente relevante para ser parte del presente procedimiento administrativo;

Que, asimismo, es de advertir que es necesario citar lo prescrito en el Artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, (...); determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.";

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal N° 00812-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Disponer la acumulación de los expedientes administrativos Nros. 99263-0 del 20JUN.2022 y 99263-7 del 05ABR.2023, iniciados por el administrado Emiliano Alejandro Alejo Florentino, sobre petitorio de certificado de posesión para factibilidad de servicios básicos y tributarios. **Quedando acumulados en el expediente administrativo N° 137101-0 del 27FEB.2023, por cuanto guardan conexión entre sí de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.**

Artículo Segundo. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la **OPOSICION** a todo trámite administrativo formulado por la administrada: **LUZ ARIELA JESUS GARCIA**, contenido en el expediente administrativo N° 137101-0 del 27FEB.2023, en contra de los administrados **EMILIANO ALEJANDRO ALEJO FLORENTINO** y **GLADYZ LUCY CANTARO BLAS**, sobre el trámite administrativo de Certificado de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos y Tributarios, contenido en el expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2022, respecto del inmueble ubicado en el Pasaje Parón S/N, Sector Los Olivos, Barrio/Sector Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las consideraciones vertidas en esta resolución.

Artículo Tercero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificado de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos y Tributarios, iniciados a través del expediente administrativo N° 99263-0 del 20JUN.2022, por los administrados administrados **EMILIANO ALEJANDRO ALEJO FLORENTINO** y **GLADYZ LUCY CANTARO BLAS**, respecto del predio ubicado en el Pasaje Parón S/N, Barrio/Sector Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Asimismo, proceder con **BORRAR** de la Base Grafica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el trámite de coordenadas UTM, solicitados y entregados a favor de los citados administrados, por las razones expuestas en esta resolución.

Artículo Cuarto. - **Notifíquese** a los administrados **EMILIANO ALEJANDRO ALEJO FLORENTINO** y **GLADYZ LUCY CANTARO BLAS** en sus domicilios señalados en autos para los efectos de ley, asimismo, notificar a la administrada **LUZ ARIELA JESUS GARCIA**, en su domicilio real y legal dentro de la jurisdicción del Distrito de Independencia de la provincia de Huaraz de acuerdo a las formalidades señaladas en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto. - La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargara de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUAZAR
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59386

GDUR/rpt

